

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES

SANTA MARTA.

06 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-00104-00

NO TENER en cuenta la notificación efectuada al demandado, y que es visible de folio 20 al 22, ya que revisada la misma se observa, que el correo del juzgado que fue consignado en el reverso del folio 21 como : j05pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co , está equivocado puesto que el de esta agencia judicial es : j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCT 1 DE 2020. Informo que la parte demandada fue notificada a través de comunicación que recibió el 8 de septiembre de 2020, y vencido el termino, no contesto la demanda ni tampoco presento excepciones. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA.

06 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2020-432-00

Mediante auto fechado el 10 de agosto de 2020, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la suma de \$ 22.608.082, por saldo insoluto y por capital vencido e intereses y costas del proceso.

Se tiene que la demandada, fue notificada a través de comunicación que fue recibida el 8 de septiembre de 2020 y vencido el término del traslado se tiene que no contesto la demanda ni tampoco presento excepciones.

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P, así como a lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 8.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de EDELMIRA CASTRO PACHECO.

SEGUNDO: Presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

06 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-1229-00

EMPLACESE de acuerdo a lo establecido en el art. 293 en concordancia con el art 108 del C G del P, al demandado JESUS RUBIANO GOMEZ, dentro del proceso EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en su contra bajo el RAD NO. 2019-1229-00, a través de apoderado judicial, en donde se profirió auto que libro mandamiento de pago fechado el 8 de noviembre de 2019.

De conformidad con el art. 10 del decreto 806 de 2020, se dispone remitir una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Ahora bien, el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará Curador Ad-litem a quién se notificará del auto admisorio de la demanda, y con él se notificará el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO-MENESES  
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

06 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2018-472-00

REQUERIR a la parte actora para que aclare su solicitud de emplazamiento, en el sentido de que especifique a cuál de los tres demandados es que quiere que se le aplique la figura jurídica en cita, puesto que a folio 96 no se observa lo anterior, y que consigne las manifestaciones que exige el art. 293, para que se pueda conceder aquella.

De otro lado, poner de presente a la parte actora que el memorial visto a folio 97, si bien es cierto que tiene como destinatario este despacho, no es menos cierto que el mismo no fue radicado acá, puesto que la firma ahí impuesta, no pertenece a ninguno de los empleados de esta agencia judicial.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA



INFORME SECRETARIAL. OCT 1 DE 2020. Informo que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total, y la entrega de títulos judiciales. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA  
06 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD NO. 2020-00137-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, Y por ser procedente se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

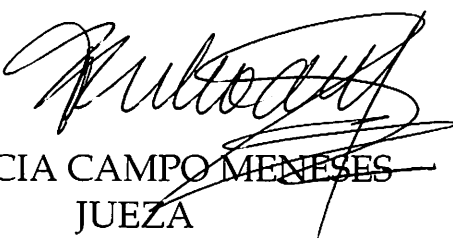
TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE ACTORA los títulos judiciales descontados al demandado LUIS CARO GOMEZ, Y que están relacionados a folio 35.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: DESGLOSAR LOS documentos aportados con la demanda que prestaron merito ejecutivo, los cuales se le entregaran a cualquiera de los demandados, con la nota de que el proceso se dio por terminado por pago total.

SEXTO: No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de este auto, ya que esto debía ser manifestado por todas las partes del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCT 1 DE 2020. Informo que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
SANTA MARTA

06 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD NO. 2018-464-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, Y por ser procedente se,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA.

10 6 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No.2016-00212-00

Teniendo en cuenta la doctora DIANA LEON LIZARAZO, aporta certificación suscrita por el secretario del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ESTA CIUDAD, por medio de la cual da cuenta que ella es apoderada de BANCOLOMBIA dentro del proceso que esta entidad sigue en contra de YURITZA MAGDANIEL BAJO EL RAD NO. 2018-634, que cursa en ese despacho, y por lo tanto le asiste interés en que se materialice la orden de desembargo del inmueble dentro del expediente rad 2016-212-00, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el oficio de desembargo del inmueble que fue embargado dentro del proceso rad 2016-212 que curso en este despacho judicial, a la doctora DIANA LEON LIZARAZO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA CAMPO MENESES JUEZA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

06 OCT 2020

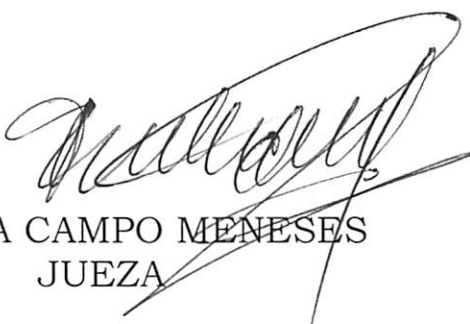
REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-913-00

EMPLACESE de acuerdo a lo establecido en el art. 293 en concordancia con el art 108 del C G del P, al demandado MIGUEL JIMENEZ MANJARREZ, dentro del proceso EJECUTIVO SEGUIDO EN SU CONTRA POR ANDRES SANCHEZ LARA rad 2019-913-00, en donde se profirió auto que libro mandamiento de pago fechado el 8 de agosto de 2019.

De conformidad con el art. 10 del decreto 806 de 2020, se dispone remitir una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Ahora bien, el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará Curador Ad-litem a quién se notificará del auto admisorio de la demanda, y con él se notificará el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA

06 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2019-1009-00

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por la parte actora, referente a que se incluya en la liquidación de costas las sumas relacionadas a folio 47 de este expediente.

Al analizar los documentos a los que alude el actor, se tiene que revisado el proceso no obra ningún memorial adiado el 15 de noviembre de 2019, de otro lado si se observa el gasto por valor de \$ 7.000, y el de \$ 10.000, que se dan cuenta en los memoriales arrimados el 20 de febrero y 10 de julio de 2020 respectivamente,

Con base en lo anterior, se adicionara la liquidación de costas, la cual entonces quedara así:

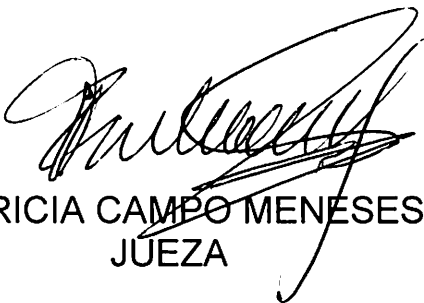
|                                          |              |
|------------------------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO .....                | \$ 113.919.4 |
| GASTOS POR CERTIFICADO DE TRADICION..... | \$ 16.800.00 |
| GASTOS POR REGISTRO DE DOCUMENTOS.....   | \$ 20.000.00 |
| GASTO POR NOTIFICACION.....              | \$ 7.000.00  |
| GASTO POR NOTIFICACION.....              | \$ 10.000.00 |

---

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS .....\$ 167.719,4

SON: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS  
DIECINUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$167.719.4)

NOTIFIQUESE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

06 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD No. 2019-1399-00

Mediante auto fechado el 19 de diciembre de 2019, el cual esta ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de la parte actora y en contra de la parte ejecutada por la cantidad de \$ 23.075.068, por saldo insoluto de capital y por los intereses causados, y que se causaren hasta el pago de la deuda y costas del proceso, además de lo anterior se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 080-7751 que se aduce de propiedad de la demandada.

Se tiene que la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 24 de enero de 2020, y vencido el término del traslado no contesto la demanda ni tampoco presento excepciones.

Ahora bien, se evidencia que se materializo el embargo del bien inmueble con folio 080-7751 por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA, (folios 52 al 55).

En consecuencia de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el numeral 3 del art. 468 del C G del P.

Siendo así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada CLAUDIA PLATA GALVIS.

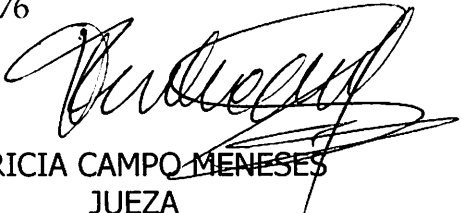
SEGUNDO: Comisionar para el secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula 080-7751, al ALCALDE DE LA LOCALIDAD NUMERO UNO DE SANTA MARTA, con facultades para subcomisionar y designar secuestre. La parte demandante deberá allegar a la diligencia el título o documento donde conste la ubicación y linderos del inmueble en comento.

TERCERO: DECRETESE LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien inmueble distinguido con matrícula No. 080-7751 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

CUARTO: PRESENTAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.615.254.76

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA